

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00630-00, misma que por auto del 8 de noviembre de 2022 fue inadmitida. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO INADMISORIO: 9 de noviembre de 2022.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 10,11,15,16 y 17 de noviembre de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 12,13 y 14 de noviembre de 2022.

La parte presentó escrito de subsanación el 17 de noviembre de 2022.

En la fecha, **23 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **DESPACHO COMISORIO**
DEMANDANTE : **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00630-00**

Auto Interlocutorio No. 1231-2022

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la pertinencia de librar despacho comisorio a efectos de que se adelante diligencia de entrega del bien inmueble con ocasión al incumplimiento del acuerdo de conciliación.

Señala la actora que no existe ningún yerro en cuanto a la solicitud presentada por cuanto se dio cumplimiento a los requisitos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

De conformidad con dicho precepto normativo, los Centro de Conciliación puede solicitar a la autoridad judicial que se comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Para el caso particular, se tiene que, la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE**, confirió poder a profesional del derecho para que radicada y llevara hasta su terminación la solicitud de despacho comisorio de conformidad con el art. 69 de la Ley 446 de 1998; es decir, es la misma propietaria del bien inmueble quien pretende la realización del Despacho comisorio, no el centro de conciliación.

Si bien, la parte actora acompañó con su solicitud un oficio del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Pereira, en el que se hace referencia al incumplimiento de la conciliación llevada a cabo; ello no cumple con los requisitos exigidos por el art. 69 de la Ley 446 de 1998.

Pues dicha norma establece que son los Centros de Conciliación quienes deben solicitar se comisionen para efectuar la diligencia de entrega; pero, en este caso, es la propietaria del bien inmueble quien lo está haciendo de forma particular.

En ese orden de ideas, es el mismo Centro de Conciliación quien debe remitir la solicitud para que se comisione con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega, no quien resultó perjudicado con el incumplimiento de ella; pues es Ley faculta es al Centro de Conciliación para hacerlo.

Así las cosas, la propietaria del bien no se encuentra legitimada para solicitar el Despacho Comisorio de conformidad con el art. 69 de la Ley 446; pues quienes si lo están son los Centros de Conciliación respectivos, por lo tanto, la petición debe venir directamente de ellos y no de quienes se ven afectados por el incumplimiento.

Es por dicha razón que se le indicó a la parte actora que debía adecuar su petición para un proceso ejecutivo por obligación de hacer, pues para eso si se encuentra facultada y legitimada; mas no, para esta solicitud; pues se itera, la Ley faculta es a los Centros de Conciliación para que la hagan, a través de su director o representante respectivo.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que la petición no fue debidamente subsanada; motivo por el cual, se rechazará la misma. No habrá lugar a devolución de anexos, toda vez que la actuación fue netamente digital.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de librar despacho comisorio promovida por **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a devolución de anexos, ya que la actuación fue netamente virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 200 del 24 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6cdafc8acf5b202804d6476d5cbe7ec3c65ba259f1c4c7ca641baaae439b2**

Documento generado en 23/11/2022 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>